



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.589

Jueves 10 de febrero de 2005

SALARIOS

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Resolución 76/2005

Fíjense las remuneraciones mensuales mínimas para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el decreto 7979/56.

Buenos Aires, 7/2/2005

VISTO:

El decreto Ley 326/56 de Régimen de Trabajo del Personal Doméstico, su reglamentario Decreto 7979/56 y la resolución M. T. E. y S.S. 134/04, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución M.T.E y S.S. 134/04, se fijaron a partir del 1 de marzo de 2004, los valores de las remuneraciones mensuales mínimas correspondientes a las categorías laborales instituidas por el decreto 7979/56.

Que, el Gobierno Nacional viene desarrollando una política activa de redistribución de ingresos para consolidar definitiva y progresivamente la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

Que teniendo en cuenta la necesidad y la justicia de la redistribución del ingreso nacional, lo que además de constituir un imperativo de justicia social, es condición necesaria para afianzar y potenciar el crecimiento equitativo y sostenido de la economía y las actuales circunstancias socioeconómicas, es dable adecuar las escalas salariales mínimas del

personal doméstico comprendido en el estatuto que rige la actividad.

Que por tal razón el Consejo de Trabajo Doméstico ha propuesto la adecuación de las escalas de remuneraciones respectivas.

Que se dicta la presente medida en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del decreto 326/56 y por el artículo 23, inciso 13) de la ley de Ministerios (t.o. Decreto 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1 - Fíjase a partir del 1 de enero de 2005, para los trabajadores de servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el decreto 7979/56 las remuneraciones mensuales mínimas que se establecen en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2 - La adecuación salarial dispuesta por esta resolución será de aplicación en todo el territorio de la Nación, con excepción de aquellas Provincias que legislen en forma particular sobre la materia.

Art. 3 - De forma.

REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2005

PRIMERA CATEGORIA:

(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses).
.....\$ 554.00.-

SEGUNDA CATEGORIA:

(cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, Valets y porteros de casas particulares)..... \$ 514.00.-

TERCERA CATEGORIA:

(cocinero/ra, mucamos/as, niñeras en general auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, caseros y jardineras).....\$ 502.00.-

CUARTA CATEGORIA:

(aprendices en general de 14 a 17 años de edad). \$ 450.00.-

QUINTA CATEGORIA:

(personal con retiro que trabaja diariamente).

8 o más horas diarias\$ 450.00.-

por hora \$ 3.40.-

Retribución mínima para el personal auxiliar de casas particulares en la especialidad planchadoras lavandera personal de limpieza:

Por una labor máxima de 4 horas de trabajo diarias\$ 225.00.-

Cada hora que exceda las 4 horas diarias se abonará a razón de \$ 3.40-